Señores:

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C.

Ε.

S.

D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: RAFAEL PERDOMO BOLIVAR

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

RAFAEL PERDOMO BOLIVAR, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano en ejercicio, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- **1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, procedió a adelantar el concurso de méritos para ascender como cuadro de mando, denominado Convocatoria No. 801 de 2018-INPEC Ascensos.
- **2.** En la actualidad ostento el grado de Inspector (Cabo) y Me inscribí a dicha convocatoria para el Ascenso a Inspector Jefe (Sargento).
- **3.** Dentro del término señalado para adjuntar los documentos requeridos para ingresar al concurso en mención, adjunté todos los que se solicitaron en la convocatoria, sin incluir el formato de certificación donde se encuentran relacionados los siguientes ítems:
 - 1. Inscripción y registro en el escalafón de carrera penitenciaria y carcelaria.
 - 2. Antecedentes disciplinarios en el inpec.
 - 3. Interdicción en el ejercicio del empleo.
 - 4. Reconocimientos otorgados por el inpec en ejercicio de sus funciones.
 - 5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año.

Dicho formato de certificación es expedido y firmado por la subdirección de talento humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Formato que no fue cargado en la plataforma SIMO, ya que era obligación y responsabilidad de talento humano del inpec, quién en varias comunicaciones y a través de diferentes formatos solicitó y manifestó que ellos entregarían esta información directamente a la comisión nacional del servicio civil; la calificación de desempeño laboral no fue expedida a tiempo, por ello la razón de estos comunicados, presentándose confusión y posteriormente negligencia por parte de talento humano en el cargue de este formato a la plataforma SIMO.

- **4.** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con la Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante un comunicado informan a los aspirantes que dicha Subdirección se compromete a enviar la información sobre la calificación de **desempeño laboral actualizada al año 2018** acción que surtiría la precitada subdirección, entre el 2 y 10 de mayo de 2019.
- **5.** Que la **CNSC** me notifica No Admitido en esta etapa de requisitos mínimos aduciendo que no certifiqué la experiencia exigida mediante certificación de la subdirección de talento humano del INPEC.
- **6.** El día 30 de mayo impetré la respectiva reclamación ante la CNSC dentro del término establecido y subiendo al aplicativo SIMO el formato de certificación correspondiente, el cual no cargó la subdirección de talento humano del INPEC.
- 7. Que el 06 de junio de 2019 la CNSC emite contestación a la reclamación impetrada, ratificándose en su decisión de NO Admitido y esta decisión no admite recurso alguno. Motivo por el cual me estoy viendo afectado en mi proceso de ascenso en desarrollo de la convocatoria 801-2018 no por incumplimiento de parte mía sino por la falta de efectividad de la subdirección de talento humano del inpec.
- **8.** Que el director general del inpec señor brigadier general William E. Ruiz Garzón al enterarse de estos hechos ocurridos por parte de la subdirección de talento humano con dicho formato, el cual se presentó no solo en mi caso personal, sino con varios aspirantes a nivel nacional quedando un gran número de funcionarios inscritos fuera del proceso, realiza un oficio a la CNSC donde solicita lo siguiente:
 - 1. "... se generó comunicado por parte de la comisión y del inpec en la que se les indicó que sería el instituto quien remitiría directamente a la comisión dicha certificación, de lo anterior un gran número de funcionarios se confundieron y no cargaron la certificación expedida por la subdirección de talento humano en la que no solo se encontraba reflejada la evaluación de desempeño sino los demás requisitos para su participación en el proceso.

Ante esta confusión un gran número de funcionarios se encuentran en los listados de no admitidos, por el incumplimiento de requisitos tales como tiempo de servicio o inscripción en carrera, condiciones que no pudieron ser verificadas por la confusión generada por la situación especial presentada con el puntaje de evaluación de desempeño.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia – CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro público de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al instituto aclarar a quienes reclamen el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia llevan en la institución".

2. "Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 meses para Inspector Jefe, al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar entre el 23 de marzo de 2019 cuando se inicio la tercera fase y la fecha de publicación de resultados 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los aspirantes entre la fecha de posesión y la fecha ultima de la etapa (29 de mayo de 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en respuesta a la solicitud impetrada por el señor director del instituto, la CNSC no presenta un comunicado formal desde el aplicativo o pagina de la comisión, sino notificando vía telefónica desde el día 12, 13 y 14 de junio a algunos aspirantes y manifestándoles que seguían el proceso de la convocatoria asignándoles fecha y hora para el primer examen, aspirantes que se beneficiaron por lo solicitado en el numeral 2 del oficio emitido por el director general del instituto.

Sin embargo, la situación presentada y expuesta por el director general del instituto en el numeral 1 y por el cual yo me veo afectado en mi proceso de ascenso, donde alargan la fecha de requisitos mínimos hasta el día 05 Mayo 2019 beneficiando algunos inspectores aspirantes a cargo de inspector jefe los cuales siendo cursos en el grado inspector pero de diferentes fechas de posesión veo vulnerado el derecho a la igualdad de oportunidad para dar continuidad a dicho proceso.

9. Que el primer examen de la convocatoria al curso de ascenso 801 al que aspiro y hoy en reclamo, inicia el próximo domingo 16 de junio de 2019 es por eso que en tanto que no proceden recursos contra esta última decisión de la CNSC y no existe una herramienta judicial que conjure rápida y eficazmente la vulneración de mis derechos, acudo al juez Constitucional de Tutela para que ampare mis derechos.

1. El debido proceso:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En tal sentido, establece que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública, que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio público, ahora bien, el hecho de que los hoy accionados mediante el proceso de **requisitos mínimos**, lo utilicen como un filtro para rechazar aspirantes, que como yo, reunimos todas las condiciones objetivas y subjetivas para ascender en la carrera.

Constitución política de Colombia: ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

PETICIÓN

Señor(a) Juez solicito comedidamente se dicte **MEDIDA PROVISIONAL** Ya que el primer examen de la convocatoria al curso de ascenso 801 al que aspiro y hoy en reclamo, inicia el próximo domingo 16 de junio de 2019 es por eso que en tanto que no proceden recursos contra esta última decisión de la CNSC y no existe una herramienta judicial que conjure rápida y eficazmente la vulneración de mis derechos, acudo al juez Constitucional de Tutela para que ampare mis derechos vulnerados.

TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales involucrados y ordene a los accionados, QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS después de notificada la sentencia, PROCEDAN A REALIZAR LA CORRESPONDIENTE MODIFICACION EN LA PUBLICACION EN FIRME DE LOS RESULTADOS, en el sentido de INCOMPORARME como APTO al concurso en cuestión y de allí en adelante, recibir el mismo trato que se le dispensa a los demás aspirantes al curso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos hoy aquí decantados, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- 1. Copia de Certificación No. 0232 EXPEDIDA POR LA Subdirección de talento humano del INPEC.
- 2. Copia de la reclamación impetrada por el suscrito ante la CNSC, dentro del término perentorio de 02 días impuesto por dicha entidad.
- 3. Copia de la respuesta emitida por los hoy accionados donde me notifican que, se mantienen es su decisión argumentando erradamente.
- 4. Copia de oficio emitido por el señor Director General del INPEC a la CNSC.
- 5. Copia de mi documento de identidad ampliado al 150 %.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C, TL 2 347474.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **CNSC**, en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

El suscrito en la Carrera 56 No 18ª – 90 Oficina CORES Puente Aranda; Teléfono 3505290115; correo electrónico: rafita_p84@hotmail.com

Cordialmente,

RAFAEL PERDOMO BOLIVAR CC. 17.422.861 de Acacias (META).

Anexo: Lo anunciado como material probatorio, y copia para el respectivo traslado.





0232

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC NIT. 800.215.546-5

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en su Historia Laboral.

Que el señor **PERDOMO BOLIVAR RAFAEL**, quien se identifica con cédula ciudadanía Nº 17.422.861 expedida en Acacias (Meta), labora en este Instituto desde el 13 de Agosto de 2004 a la fecha.

En la actualidad desempeña el cargo de Inspector, Código 4137 Grado 13, en la Subdirección de Seguridad y Vigilancia-GRUPO OPERATIVOS ESPECIALES.

Fue ascendido en el cargo de **Inspector**, Código 4137, Grado 13, mediante Resolución N° 003292 del 30 de Junio de 2016, a partir del 22 de julio de 2016.

1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Mediante Resolución N° 4320 del 01 de Septiembre de 2016, fue actualizada en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de Inspector Código 4137 Grado 13.

2. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.

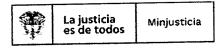
En los últimos tres (03) años, contados desde el 14 De Febrero de 2016 hasta la fecha, **NO** reporta sanciones disciplinarias en el INPEC.

3. Interdicción en el ejercicio del empleo:

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:





Nombre Distinción	Fecha Resolución	Resolución	No_vez
SERVICIOS DISTINGUIDOS SEGUNDA CATEGORÍA	24/05/2018	1484	1
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5019	1
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5020	2
ANTIGÜEDAD 10 AÑOS	25/05/2015	1804	

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año:

Periodo	2017	Calificación	95%	Nivel	Sobresaliente
renouv					

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los catorce días del mes de Febrero de 2019, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 801/2018.

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Elaborado por Elizabeth Ballesteros G Revisado por Julio Cesar Pineda Cano P Fecha de elaboración. 14 febrero-2019 Archivo: Escritorio / APCELYS_HV / Entes GADMI / Entes 2019 / Convocatoria 801 / Certificaciones



Rad: 2019600531842 - Fecha: 30-MAY-2019 03:43
Us: Dest: Dep No.Folios: 4
Rem: RAFAEL PERDOMO BOLIV
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2019

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Ciudad.

Asunto : Reclamación sobre notificación resultados verificación de requisitos PERDOMO BOLIVAR RAFAEL.

Cordial saludo doctora Luz Amparo,

Yo, **RAFAEL PERDOMO BOLIVAR**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante al grado de Inspector Jefe dentro de la convocatoria 801 de 2018-Ascensos Inpec-; me permito dirigirme a su despacho con el fin de hacer reclamación efectiva al resultado que aparece en la página de la comisión sobre mi avance en el proceso de la convocatoria en comento y de la cual se me informo que:

"Nombre del aspirante: RAFAEL PERDOMO BOLIVAR

Resultado: No admitido

Numero de evaluación: 218813513

Observación: **NO CUMPLE REQUISITOS MINIMOS**, el aspirante no acredita certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano del Inpec, motivo por el cual no se puede validar. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Acuerdo 6186 de 2018.

El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, articulo 9 del acuerdo 6186 de 2018".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo comunicado en el resultado de la evaluación, me permito manifestar lo siguiente:

- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 1. La certificación que anexo, contiene lo que se exige en al artículo 19 del Acuerdo 6186 de 2018, así:
 - ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
 - ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo.
 - ✓ Inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
 - √ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y
 Carcelaria del INPEC.
 - ✓ Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
 - ✓ Porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La certificación fue expedida por la Subdirección de Talento Humano del Inpec y llena los requisitos exigidos en la documentación del proceso.

- 2. Respecto a la observación que consigna "El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, articulo 9 del acuerdo 6186 de 2018", en la misma certificación expedida a mi nombre aparece lo siguiente:
 - 1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Mediante Resolución Nº 4320 del 01 de Septiembre de 2015, fue actualizado en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de Inspector Código 4137 grado 13.

En este sentido, también se cumple con la observación descrita; a menos que se requiera copia de la resolución 4320 del 01 de Septiembre





Bogotá, 6 de junio de 2019

Señor:

RAFAEL PERDOMO BOLIVAR

Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos

Asunto:

Respuesta Reclamación y Orfeo de los resultados etapa de verificación

de requisitos mínimos.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en El Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual, **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 23 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225542426 - 20196000531842** conforme a lo dispuesto en El Acuerdo No. CNSC — 20181000006186 DEL 12-10-2018, Convocatoria No. 801 de 2018 — INPEC Ascensos.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia,





Por otra parte, respecto a el documento aportado en su reclamación cabe manifestar que, El Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, identificado como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos" estableció en su artículo 21, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

"(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el articulo 22 ibídem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co..."

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.





En su escrito de reclamación adjunto la certificación laboral expedida por la subdirectora del talento humano Inpec, el cual no puede ser tenido en cuenta por ser extemporáneo.

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de **NO ADMITIDO** del aspirante **RAFAEL PERDOMO BOLIVAR** con C.C. No. **17422861**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA Lider del proceso de reclamaciones C. 13487199 de Cúcuta

T.P. No. 93352 del C s de la J.

Provectó: Jennifer V

INPEC

La justicia es de todos Minjusticia

8100-DINPE

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2019

ORDING CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Doctor
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64
Bogotá



Rad: 2019600054*642 - Fecha 95 JUN 2019 93 19
UE DESC DEP No. Fallos: 1
Rem: INSTITUTO NACIONAL P
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Solicitud requisitos mínimos convocatoria 801 de 2018

Como es de su conocimiento actualmente se encuentra en marcha el concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Regimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Curcelario -/NPEC-, mediante convocatoria 801 de 2018, la cual en la actualidad se realizaron la etapa de verificación de requisitos inínimos, en la cual un gran número de funcionarios inscritos quedaron fuera del proceso.

En la convocatoria en mención se les indico que deberían adjuntar certificación de la experiencia, de la inscripción en el registro público de carrera, de los reconocimientos en ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, de lo cual el Instituto solicito so le permitiera certificar con posterioridad ld correspondiente a evaluación de desempeno laboral, por los cortes de calificación de la presente vigencia.

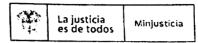
De lo anterior se generó comunicado por parte de la Comisión y del Inpec, en la que se los indico que sería el Instituto quien remitiria directamente a la CNSC dicha certificación, de lo anterior un gran número de funcionanos se confundieron y no cargaren la certificación expedida por la Subdirección de falento Humano en la que no solo se encontraba reflejada la Evaluación de Desempeño sino los demas requisitos para su participación en el proceso.

Ante esta confusión un gran número de funcionarios se encuentran en los tistados de no admitidos, por el incumplimiento de requisitos tales como tiempo de servicio e inscripción en carrera, condiciones que no pudieron ser verificadas por la confusión generada por la situación especial presenta con el puntaje de evaluación de desempeño.

Calle 26 No. 27 - 48 PBX 2347474 Ext 1268

Pagina 1 de 2





Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual solo se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia - CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro publico de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al Instituto aclarar a quienes reclamen, el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del CCV llevan en la Institución.

Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 para Inspector Jefe, al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar entre el 23 de marzo de 2019 cuando se inicio la tercera fase y la fecha de publicación de resultados: 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los asoirantes, entre la fecha de posesión y la fecha última de la elapa (29 de mayo de 2019).

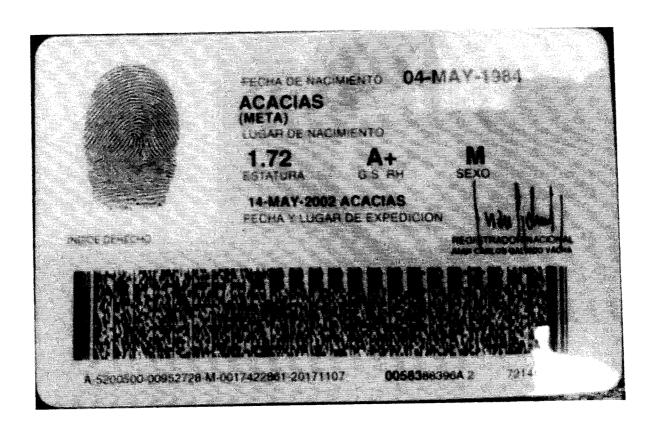
Es de mencionar que este proceso de convocatoria es el tercero realizado para el empleo de Inspector Jefe, los cuales en su desarrollo han quedado desiertos lo que genera un desgaste administrativo y de recursos, aunado esto a las grandes necesidades de personal con las que cuenta el Instituto.

Atontamenie.

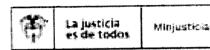
Brigadier General WILLIAM E. RUIZ GARZÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Reinsado por Luz Myriao Chademro Cachaya - Subdirectora falento Humano (c) Elaborado por Angelica Rodríguez Barreteo-Coordinadora Grupo Prospectiva de Talento Humano Fecha de ulaboración, 31/05/2019









Bopotá, Marzo 14 de 2018

COMUNICADO

DESTINATARIOS:

DIRECCIONES REGIONALES, ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL

ASUNTO:

Aviso informativo CNSC sobre evaluación de desempeño laboral 2018 Convocatoria

Ascenso.

Cordial Saludo

La Subdirección de Talento Humano en atención a la convocatoria "800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos hace extensivo aviso publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil Informa a los interesados en participar en la Convocatoria Nº 801 de 2018 INPEC – que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de marzo de 2019, por solicitud del INPEC, aprobó que la Evaluación de Desempeño Laboral para la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos a los empleos de inspector e Inspector Jefe, sea entregada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a la CNSC entre 02 y el 10 de mayo de 2019, en las condiciones técnicas en que se disponga. En consecuencia quienes se inscriban a estos empleos no requieren cargar el documento que acredito su evaluación del desempeño taboral".

Por to anterior, los servidores interesados en participar en el proceso de ascenso deberán inscribirse dentro del plazo establecido en la convocatoria anexando los documentos exigidos en la misma, a excepción de la evaluación de desempeño laboral, la cual será certificada por la Subdirección de Talento Humano a la CNSC en las fechas arriba mencionadas.

En tal razón se amplia el plazo para remitir los formatos de la calificación 2018 en físico y originales hasta el viernes 29 de marzo de 2019.

Alentamente

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Subdirectora de Talento Humano

FOR THE PARTY AND THE PARTY AN

Acquire More Macriquez Barreto, Coordinative Despe Prospection Tolerto Manually (Inc.)

THE LETERAL AND A TOTAL

Canal 25 No. 27 --- 48 PAR CONTROL SHIP STEELS TO SHIP STEELS SAN SIX

Señores:

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

D.

Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C.

E. S.

REF: Acción de Tutela

Accionante: RAFAEL PERDOMO BOLIVAR

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

RAFAEL PERDOMO BOLIVAR, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano en ejercicio, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- **1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, procedió a adelantar el concurso de méritos para ascender como cuadro de mando, denominado Convocatoria No. 801 de 2018-INPEC Ascensos.
- **2.** En la actualidad ostento el grado de Inspector (Cabo) y Me inscribí a dicha convocatoria para el Ascenso a Inspector Jefe (Sargento).
- **3.** Dentro del término señalado para adjuntar los documentos requeridos para ingresar al concurso en mención, adjunté todos los que se solicitaron en la convocatoria, sin incluir el formato de certificación donde se encuentran relacionados los siguientes ítems:
 - 1. Inscripción y registro en el escalafón de carrera penitenciaria y carcelaria.
 - 2. Antecedentes disciplinarios en el inpec.
 - 3. Interdicción en el ejercicio del empleo.
 - 4. Reconocimientos otorgados por el inpec en ejercicio de sus funciones.
 - 5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año.

1

Dicho formato de certificación es expedido y firmado por la subdirección de talento humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Formato que no fue cargado en la plataforma SIMO, ya que era obligación y responsabilidad de talento humano del inpec, quién en varias comunicaciones y a través de diferentes formatos solicitó y manifestó que ellos entregarían esta información directamente a la comisión nacional del servicio civil; la calificación de desempeño laboral no fue expedida a tiempo, por ello la razón de estos comunicados, presentándose confusión y posteriormente negligencia por parte de talento humano en el cargue de este formato a la plataforma SIMO.

- **4.** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con la Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante un comunicado informan a los aspirantes que dicha Subdirección se compromete a enviar la información sobre la calificación de **desempeño laboral actualizada al año 2018** acción que surtiría la precitada subdirección, entre el 2 y 10 de mayo de 2019.
- **5.** Que la **CNSC** me notifica No Admitido en esta etapa de requisitos mínimos aduciendo que no certifiqué la experiencia exigida mediante certificación de la subdirección de talento humano del INPEC.
- **6.** El día 30 de mayo impetré la respectiva reclamación ante la CNSC dentro del término establecido y subiendo al aplicativo SIMO el formato de certificación correspondiente, el cual no cargó la subdirección de talento humano del INPEC.
- 7. Que el 06 de junio de 2019 la CNSC emite contestación a la reclamación impetrada, ratificándose en su decisión de NO Admitido y esta decisión no admite recurso alguno. Motivo por el cual me estoy viendo afectado en mi proceso de ascenso en desarrollo de la convocatoria 801-2018 no por incumplimiento de parte mía sino por la falta de efectividad de la subdirección de talento humano del inpec.
- **8.** Que el director general del inpec señor brigadier general William E. Ruiz Garzón al enterarse de estos hechos ocurridos por parte de la subdirección de talento humano con dicho formato, el cual se presentó no solo en mi caso personal, sino con varios aspirantes a nivel nacional quedando un gran número de funcionarios inscritos fuera del proceso, realiza un oficio a la CNSC donde solicita lo siguiente:
 - 1. "... se generó comunicado por parte de la comisión y del inpec en la que se les indicó que sería el instituto quien remitiría directamente a la comisión dicha certificación, de lo anterior un gran número de funcionarios se confundieron y no cargaron la certificación expedida por la subdirección de talento humano en la que no solo se encontraba reflejada la evaluación de desempeño sino los demás requisitos para su participación en el proceso.

Ante esta confusión un gran número de funcionarios se encuentran en los listados de no admitidos, por el incumplimiento de requisitos tales como tiempo de servicio o inscripción en carrera, condiciones que no pudieron ser verificadas por la confusión generada por la situación especial presentada con el puntaje de evaluación de desempeño.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia – CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro público de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al instituto aclarar a quienes reclamen el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia llevan en la institución".

2. "Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 meses para Inspector Jefe, al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar entre el 23 de marzo de 2019 cuando se inicio la tercera fase y la fecha de publicación de resultados 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los aspirantes entre la fecha de posesión y la fecha ultima de la etapa (29 de mayo de 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en respuesta a la solicitud impetrada por el señor director del instituto, la CNSC no presenta un comunicado formal desde el aplicativo o pagina de la comisión, sino notificando vía telefónica desde el día 12, 13 y 14 de junio a algunos aspirantes y manifestándoles que seguían el proceso de la convocatoria asignándoles fecha y hora para el primer examen, aspirantes que se beneficiaron por lo solicitado en el numeral 2 del oficio emitido por el director general del instituto.

Sin embargo, la situación presentada y expuesta por el director general del instituto en el numeral 1 y por el cual yo me veo afectado en mi proceso de ascenso, donde alargan la fecha de requisitos mínimos hasta el día 05 Mayo 2019 beneficiando algunos inspectores aspirantes a cargo de inspector jefe los cuales siendo cursos en el grado inspector pero de diferentes fechas de posesión veo vulnerado el derecho a la igualdad de oportunidad para dar continuidad a dicho proceso.

9. Que el primer examen de la convocatoria al curso de ascenso 801 al que aspiro y hoy en reclamo, inicia el próximo domingo 16 de junio de 2019 es por eso que en tanto que no proceden recursos contra esta última decisión de la CNSC y no existe una herramienta judicial que conjure rápida y eficazmente la vulneración de mis derechos, acudo al juez Constitucional de Tutela para que ampare mis derechos.

1. El debido proceso:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En tal sentido, establece que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública, que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio público, ahora bien, el hecho de que los hoy accionados mediante el proceso de **requisitos mínimos**, lo utilicen como un filtro para rechazar aspirantes, que como yo, reunimos todas las condiciones objetivas y subjetivas para ascender en la carrera.

Constitución política de Colombia: ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

PETICIÓN

Señor(a) Juez solicito comedidamente se dicte **MEDIDA PROVISIONAL** Ya que el primer examen de la convocatoria al curso de ascenso 801 al que aspiro y hoy en reclamo, inicia el próximo domingo 16 de junio de 2019 es por eso que en tanto que no proceden recursos contra esta última decisión de la CNSC y no existe una herramienta judicial que conjure rápida y eficazmente la vulneración de mis derechos, acudo al juez Constitucional de Tutela para que ampare mis derechos vulnerados.

TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales involucrados y ordene a los accionados, QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS después de notificada la sentencia, PROCEDAN A REALIZAR LA CORRESPONDIENTE MODIFICACION EN LA PUBLICACION EN FIRME DE LOS RESULTADOS, en el sentido de INCOMPORARME como APTO al concurso en cuestión y de allí en adelante, recibir el mismo trato que se le dispensa a los demás aspirantes al curso.

IURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos hoy aquí decantados, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

3

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- 1. Copia de Certificación No. 0232 EXPEDIDA POR LA Subdirección de talento humano del INPEC.
- 2. Copia de la reclamación impetrada por el suscrito ante la CNSC, dentro del término perentorio de 02 días impuesto por dicha entidad.
- 3. Copia de la respuesta emitida por los hoy accionados donde me notifican que, se mantienen es su decisión argumentando erradamente.
- 4. Copia de oficio emitido por el señor Director General del INPEC a la CNSC.
- 5. Copia de mi documento de identidad ampliado al 150 %.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C, TL 2 347474.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **CNSC**, en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

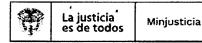
El suscrito en la Carrera 56 No 18ª – 90 Oficina CORES Puente Aranda; Teléfono 3505290115; correo electrónico: rafita_p84@hotmail.com

Cordialmente

RAFAEL PERDOMÓ BOLIVAR CC. 17422.861 de Acacias (META).

Anexo: Lo anunciado como material probatorio, y copia para el respectivo traslado.





0232

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC NIT. 800.215.546-5

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en su Historia Laboral.

Que el señor PERDOMO BOLIVAR RAFAEL, quien se identifica con cédula ciudadanía Nº 17.422.861 expedida en Acacias (Meta), labora en este Instituto desde el 13 de Agosto de 2004 a la fecha.

En la actualidad desempeña el cargo de Inspector, Código 4137 Grado 13, en la Subdirección de Seguridad y Vigilancia-GRUPO OPERATIVOS ESPECIALES.

Fue ascendido en el cargo de Inspector, Código 4137, Grado 13, mediante Resolución N° 003292 del 30 de Junio de 2016, a partir del 22 de julio de 2016.

 Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Mediante Resolución N° 4320 del 01 de Septiembre de 2016, fue actualizada en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de Inspector Código 4137 Grado 13.

2. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.

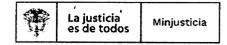
En los últimos tres (03) años, contados desde el 14 De Febrero de 2016 hasta la fecha, **NO** reporta sanciones disciplinarias en el INPEC.

3. Interdicción en el ejercicio del empleo:

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:





Nombre Distinción	Fecha Resolución	Resolución	No_vez
SERVICIOS DISTINGUIDOS SEGUNDA CATEGORÍA	24/05/2018	1484	1
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5019	1
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5020	2
ANTIGÜEDAD 10 AÑOS	25/05/2015	1804	

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año:

	1
Periodo 2017 Calificación 95% Nivel So	obresaliente
1.01.000 2011 0011110001011 0070 111701 00	ODI COGNOTICE

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los catorce días del mes de Febrero de 2019, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 801/2018.

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Elaborado por Elizabeth Ballesteros GÓ/ Revisado por Julio Cesar Pineda Cano Fecha de elaboración. 14 febrero-2019 Archivo: Escritorio / APCELYS_HV / Entes GADMI / Entes 2019 / Convocatoria 801 / Certificaciones



Us. Dest. Dep No.Folius: 4
Rem: RAFAEL PERDOMO BOLIV
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2019

Doctora
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Ciudad.

Asunto : Reclamación sobre notificación resultados verificación de requisitos PERDOMO BOLIVAR RAFAEL.

Cordial saludo doctora Luz Amparo,

Yo, **RAFAEL PERDOMO BOLIVAR**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante al grado de Inspector Jefe dentro de la convocatoria 801 de 2018-Ascensos Inpec-; me permito dirigirme a su despacho con el fin de hacer reclamación efectiva al resultado que aparece en la página de la comisión sobre mi avance en el proceso de la convocatoria en comento y de la cual se me informo que:

"Nombre del aspirante: RAFAEL PERDOMO BOLIVAR

Resultado: No admitido

Numero de evaluación: 218813513

Observación: **NO CUMPLE REQUISITOS MINIMOS**, el aspirante no acredita certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano del Inpec, motivo por el cual no se puede validar. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Acuerdo 6186 de 2018.

El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, articulo 9 del acuerdo 6186 de 2018".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo comunicado en el resultado de la evaluación, me permito manifestar lo siguiente:

- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 1. La certificación que anexo, contiene lo que se exige en al artículo 19 del Acuerdo 6186 de 2018, así:
 - ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
 - ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo.
 - ✓ Inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
 - √ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y
 Carcelaria del INPEC.
 - ✓ Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
 - Porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La certificación fue expedida por la Subdirección de Talento Humano del Inpec y llena los requisitos exigidos en la documentación del proceso.

- 2. Respecto a la observación que consigna "El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, articulo 9 del acuerdo 6186 de 2018", en la misma certificación expedida a mi nombre aparece lo siguiente:
 - 1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Mediante Resolución Nº 4320 del 01 de Septiembre de 2015, fue actualizado en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de Inspector Código 4137 grado 13.

En este sentido, también se cumple con la observación descrita; a menos que se requiera copia de la resolución 4320 del 01 de Septiembre







Bogotá, 6 de junio de 2019

Señor:

RAFAEL PERDOMO BOLIVAR

Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos

Asunto:

Respuesta Reclamación y Orfeo de los resultados etapa de verificación

de requisitos mínimos.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en El Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día 29 de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual, los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 23 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225542426 - 20196000531842** conforme a lo dispuesto en El Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018, Convocatoria No. 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia,





economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud (...) Está obligación corresponde y estaba en cabeza de la Subdirección de Talento Humano del Inpec, quien en varias comunicaciones y a través de diferentes formatos solicito y manifestó que ellos entregarían esta información directamente a la CNSC, motivo por el cual me estoy viendo afectado en mi proceso de ascenso en desarrollo de la convocatoria 801-2018, no por incumplimiento de parte mía, sino por la falta de efectividad de la subdirección de talento humano del Inpec (...), Así mismo, es importante indicarle al aspirante, que la Universidad de Pamplona como operador logístico del presente proceso concursal solo puede pronunciarse sobre la documentación aportada en la etapa de inscripción y que hubiere asociado a la convocatoria 801 de 2018.

Al respecto, el artículo 21 del acuerdo 20181000006186 de 2018, establece:

(...)

"El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno".





Por otra parte, respecto a el documento aportado en su reclamación cabe manifestar que, El Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, identificado como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos" estableció en su artículo 21, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

"(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el articulo 22 ibídem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co..."

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.





En su escrito de reclamación adjunto la certificación laboral expedida por la subdirectora del talento humano Inpec, el cual no puede ser tenido en cuenta por ser extemporáneo.

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de **NO ADMITIDO** del aspirante **RAFAEL PERDOMO BOLIVAR** con C.C. No. **17422861**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA Lider del proceso de reclamaciones ££ 13487199 de Cúcuta

T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyectó: Jennifer V.

INPEC

La justicia es de todos Minjusticia

8100-DINPE

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2019

Al Contents Carl Link in 20 of file of 2 and 2 a

Doctor
FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64
Bogotá



Read 2019600084*642 - Fecha 25 JUN-2019 20 12

Ur. Dest. Dep No. Foltos: 1

Rem: INSTITUTO NACIONAL P

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Solicitud requisitos mínimos convocatoria 801 de 2018

Como es de su conocimiento actualmente se encuentra en marcha el coricurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perienecientes al Regimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelano -/NPEC-, mediante convocatoria 801 de 2018, la cual en la actualidad se realizaron la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual un gran número de funcionarios inscritos quedaron fuera del proceso.

En la convocatoria en mención se les indico que deberían adjuntar certificación de la experiencia, de la inscripción en el registro público de carrera, de los reconocimientos en ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, de lo cual el Instituto solicito se le permitiera certificar con posterioridad ló correspondiente a evaluación de desempeno laboral, por los cortes de calificación de la presente vigencia.

12

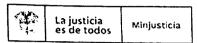
De lo anterior se generó comunicado por parte de la Comisión y del Inpec, en la que se les indico que sería el Instituto quien remitiría directamente a la CNSC dicha certificación, de lo anterior un gran número de funcionarios se confundieron y no corgaron la certificación expedida por la Subdirección de l'alento Humano en la que no solo se encontraba reflejada la Evaluación de Desempeño sino los demas requisitos para su participación en el proceso.

Ante esta confusión un gran número de funcionarios se encuentran en los listados de no admitidos, por el incumplimiento de requisitos tales como tiempo de servicio e inscripción en carrera, condiciones que no pudieron ser verificadas por la confusión generada por la situación especial presenta con el puntaje de evaluación de desembeno.

Case 26 No. 27 - 48 PBX 2347474 Ext 1268

Pagina 1 de 2





Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual solo se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia - CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro publico de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al Instituto aclarar a quienes reclamen, el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del CCV llevan en la Institución.

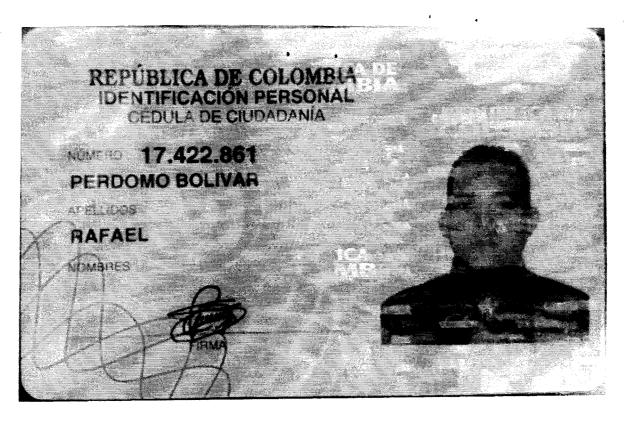
Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 para Inspector Jefe, al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar entre el 23 de marzo de 2019, cuando se inicio la tercera fase y la fecha de publicación de resultados: 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los aspirantes, entre la fecha de posesión y la fecha última de la etapa (29 de mayo de 2019).

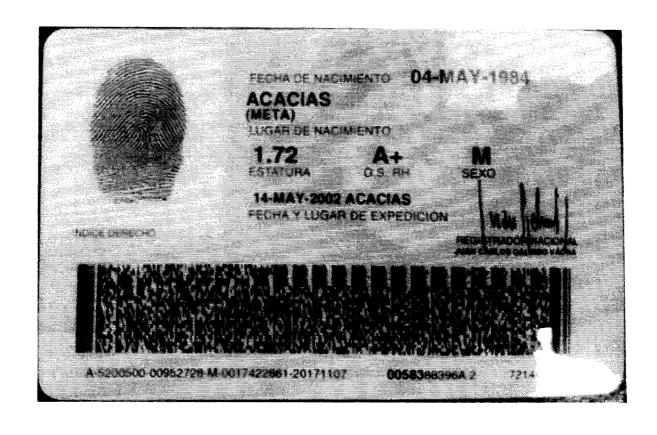
Es de mencionar que este proceso de convocatoria es el tercero realizado paro el empleo de Inspector Jefe, los cuales en su desarrollo han quedado desiertos lo que genera un desgaste administrativo y de recursos, aunado esto a las grandes necesidades de personal con las que cuenta el Instituto.

Atontamenie.

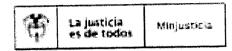
Brigadier General WILLIAM E. RUIZ GARZÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por Luz Myrita Chademio Cachaya - Subdirectora falento Humano (c) Elaborado por Angelica Rodríguez Barreteo- Coordinadora Grupo Prospectiva de Talento Humano Fecha de ulaboración, 31/05/2019









Bopota, Marzo 14 de 2018

COMUNICADO

DESTINATARIOS:

DIRECCIONES REGIONALES, ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL

ASUNTO:

Aviso informativo CNSC sobre evaluación de desempeño laboral 2018 Convocatoria

Cordiai Saudo

Ascenso.

La Subdirección de Talento Humano en atención a la convocatoria "800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos hace extensivo aviso publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil Informa a los interesados en participar en la Convocatoria Nº 801 de 2018 INPEC – que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de marzo de 2019, por solicitud del INPEC, aprobó que la Evaluación de Desempeño Laboral para la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos a los empleos de inspector e inspector Jefe, sea entregada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a la CNSC entre 02 y el 10 de mayo de 2019, en las condiciones técnicas en que se disponga. En consecuencia quienes se inscriban a estos empleos no requieren cargar el documento que acredite su evaluación del desempeño laboral".

Por to anterior, los servidores interesados en participar en el proceso de ascenso deberán inscribirse dentro del plazo establecido en la convocatoria anexando los documentos exigidos en la misma, a excepción de la evaluación de desempeño laboral, la cual será certificada por la Subdirección de Talento Humano a la CNSC en las fechas arriba mencionadas.

En tal razón se amplia el plazo para remitir los formatos de la calificación 2018 en físico y originales hasta el viernes 29 de marzo de 2019.

Alentamente

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Subdirectora de Talento Humano

FOR A STATE OF THE STATE OF THE

Angeles Name Heringues Barrets, Constructors Gago Prospective Tolera Humany (Lucio)
(6 Baranta Ligare A. Sitan Phastocine Ligario monarca
(4-02-201)

CERTI CERTIFICAÇÃO

Case to be 77 - 40 PER TRATATATA DEL 1988 Transparation des CC